

7582

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 1 de septiembre de 2000, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos relativos al Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Advertidos errores en el texto de los Acuerdos relativos al Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de septiembre de 2000 en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, del 19.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 32064, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «... en situaciones de partida diferentes y clasificadas con criterios distintos según el convenio de procedencia...», debe decir: «... en situaciones de partida diferentes y clasificadas con criterios distintos según el convenio colectivo de procedencia...».

En la página 32064, segundo y tercer párrafo faltan guiones.

En la página 32066, columna izquierda, primer párrafo, donde dice: «Categoría profesional Oficial Administrativo (a ext.) Convenio Colectivo de origen Instituto Nacional Carlos III», debe decir: «Categoría profesional Oficial Administrativo (a ext.) Convenio Colectivo de origen Instituto de Salud Carlos III».

En la página 32066, columna izquierda, primer párrafo, donde dice: «Categoría profesional Oficial Administrativo FPE Convenio Colectivo de origen Instituto Nacional Carlos III», debe decir: «Categoría profesional Oficial Administrativo FPE Convenio Colectivo de origen Instituto de Salud Carlos III».

En la página 32066, columna derecha, Criterios de aplicación del sistema de clasificación profesional del Convenio Único, dentro del apartado primero, sexto párrafo, donde dice: «Los trabajadores de las antiguas categorías profesionales que se mencionan a continuación, quedarán encuadrados en el área funcional 6: Investigación y Laboratorio, en lugar de en el área 2: Técnica, de Mantenimiento y Oficinos, con el que aparecen...», debe decir: «Los trabajadores de las antiguas categorías profesionales que se mencionan a continuación, quedarán encuadrados en el área funcional 6: Investigación y Laboratorio, en lugar de en el área 2: Técnica, de Mantenimiento y Oficinos, o en el área 3: Servicios Generales, en las que aparecen...».

En la página 32066, columna derecha, donde dice: «Criterios de aplicación del sistema de clasificación profesional del Convenio Único, dentro del apartado primero, párrafo sexto, incluir dentro del cuadro, los Ministerios, organismos y categorías siguientes»:

Ministerio	Convenio	Categoría
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Ayudante Técnico.
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Encargado Principal.
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Mecánico Naval de 1.ª
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Patrón de Embarcación.
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Contramaestre.
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Mecánico Naval de 2.ª
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Motorista Naval.
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Submarinista.
Agricultura, Pesca y Alimentación (IEO)	MAPA ..	Marinero de Tripulación.
Agricultura, Pesca y Alimentación (INIA)	MAPA ..	Encargado Principal.
Agricultura, Pesca y Alimentación (INIA)	MAPA ..	Ayudante Técnico.
Agricultura, Pesca y Alimentación (INIA)	MAPA ..	Oficial Primera OO.VV.
Agricultura, Pesca y Alimentación (INIA)	MAPA ..	Oficial Segunda OO.VV.

En la página 32069, columna derecha, donde dice: «Grupo Profesional 9. Denominaciones: A) Ayudante de Servicios Generales: Es el trabajador que, dentro de lo establecido para el grupo profesional 7, en el artículo 17, del Convenio Único, desarrolla las actividades...», no previstas para la categoría, profesional de Ordenanza», debe decir: «A) Ayudante de Servicios Generales: Es el trabajador que, dentro de lo establecido para el grupo profesional 7, en el artículo 17, del Convenio Único, desarrolla las actividades...», no previstas para la categoría, profesional de Ordenanza, excepto las relacionadas con funciones de vigilancia».

En la página 32069, columna derecha, donde dice: «Grupo Profesional 7. Denominaciones: C) Ordenanza: Es el trabajador que, dentro de lo esta-

blecido para el grupo profesional 7, en el artículo 17, del Convenio Único, desarrolla, entre otras, las siguientes actividades... Recepción de paquetería, documentación y correspondencia», debe decir: «Grupo Profesional 7. Denominaciones: C) Ordenanza: Es el trabajador que, dentro de lo establecido para el grupo profesional 7, en el artículo 17, del Convenio Único, desarrolla, entre otras, las siguientes actividades... Recepción, distribución y entrega de paquetería, documentación y correspondencia».

En la página 32069, columna derecha, dentro del apartado C) Ordenanza, debe omitirse la actividad de «Porteo de objetos y material».

En la página 32088, fila 22 de la izquierda, donde dice: «Ministerio MA, Convenio AC-INM, categoría antigua Oficial TPV, nueva categoría Oficial de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2», debe decir: «Ministerio MA, Convenio AC-INM, categoría antigua Oficial TPV, nueva categoría Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2».

En la página 32088, fila 23 de la izquierda, donde dice: «Ministerio MA, Convenio AC-INM, categoría antigua Técnico Básico, nueva categoría Oficial de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2», debe decir: «Ministerio MA, Convenio AC-INM, categoría antigua Técnico Básico, nueva categoría Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2».

En la página 32091, fila 36 de la izquierda, donde dice: «Ministerio PR, Convenio CSN, categoría antigua Oficial de Mantenimiento, nueva categoría, Oficial de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2», debe decir: «Ministerio PR, Convenio CSN, categoría antigua Oficial de Mantenimiento, nueva categoría, Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2».

En la página 32091, fila 13 de la derecha, donde dice: «Ministerio PR, Convenio CSN, categoría antigua Auxiliar de Servicios, nueva categoría, Ayudante de Servicios Generales, Grupo Prof. 7, Área Funcional 3», debe decir: «Ministerio PR, Convenio CSN, categoría antigua Auxiliar de Servicios, nueva categoría, Ordenanza, Grupo Prof. 7, Área Funcional 3».

En la página 32092, fila 8 de la derecha, donde dice: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Oficial Conservación, nueva categoría, Técnico de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2», debe decir: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Oficial Conservación, nueva categoría, Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2».

En la página 32092, fila 9 de la derecha, donde dice: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Oficial Conservación FPE, nueva categoría, Técnico de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2», debe decir: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Oficial Conservación FPE, nueva categoría, Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficinos, Grupo Prof. 4, Área Funcional 2».

En la página 32092, fila 28 de la derecha, donde dice: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar de Control, nueva categoría, Ayudante de Servicios Generales, Grupo Prof. 7, Área Funcional 3», debe decir: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar de Control, nueva categoría, Ordenanza, Grupo Prof. 7, Área Funcional 3».

En la página 32092, fila 29 de la derecha, donde dice: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar de Control FPE, nueva categoría, Ayudante de Servicios Generales, Grupo Prof. 7, Área Funcional 3», debe decir: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar de Control FPE, nueva categoría, Ordenanza, Grupo Prof. 7, Área Funcional 3».

En la página 32093, fila 6 de la izquierda, donde dice: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar de Enfermería, nueva categoría, Auxiliar Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4», debe decir: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar de Enfermería, nueva categoría, Oficial Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4».

En la página 32093, fila 7 de la izquierda, donde dice: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar Sanitario, nueva categoría, Auxiliar Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4», debe decir: «Ministerio SC, Convenio ISCIII, categoría antigua Auxiliar Sanitario, nueva categoría, Oficial Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4».

En la página 32095, fila 26 de la derecha, donde dice: «Ministerio TR, Convenio IMSERSO, categoría antigua Auxiliar de Enfermería, nueva categoría, Auxiliar Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4», debe decir: «Ministerio TR, Convenio IMSERSO, categoría antigua Auxiliar de Enfermería, nueva categoría, Oficial Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4».

En la página 32096, fila 29 de la izquierda, donde dice: «Ministerio TR, Convenio INSALUD, categoría antigua Auxiliar Sanitario, nueva categoría, Auxiliar Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4», debe decir: «Ministerio TR, Convenio INSALUD, categoría antigua Auxiliar Sanitario, nueva categoría, Oficial Sanitario y Asistencial, Grupo Prof. 5, Área Funcional 4».

En la página 32098, debe eliminarse la corrección de errores al anexo IV del documento sobre el sistema de clasificación profesional, con sus apartados «Donde dice, debe decir», y en la página 32099, los apartados «Categorías profesionales a añadir por no aparecer en el anexo y categoría profesional que no debe figurar en el anexo».

Madrid, 26 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7583

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de diciembre de 2000, pronunciada en el recurso de casación promovido en nombre de FSE-UGT, Dirección General de Trabajo y FESIBAC-CGT, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de junio de 1999, sobre impugnación de oficio del pacto colectivo alcanzado entre la empresa «Deutsche Bank, S. A. E.», y la Sección Sindical Estatal de CC. OO. en dicha empresa.

Visto el contenido de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 2000, pronunciada en el recurso de casación promovido en nombre de FSE-UGT, Dirección General de Trabajo y FESIBAC-CGT, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de junio de 1999, sobre impugnación de oficio del pacto colectivo alcanzado entre la empresa «Deutsche Bank, S. A. E.», y la Sección Sindical Estatal de CC. OO. en dicha empresa,

Y teniendo en consideración:

Primero.—Que en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de agosto de 1999 se resolvió ordenar la inscripción en el Registro correspondiente del Acta de Conciliación de fecha 18 de noviembre de 1998, donde se materializó el citado pacto colectivo, dando publicidad de tal inscripción mediante esta Resolución.

Segundo.—Que en la STS de 4 de diciembre de 2000 se declara el pacto colectivo como un acuerdo extraestatutario, por lo que teniendo en cuenta que el trámite de registro regulado en el artículo 2. f), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sólo está previsto para aquellos pactos que legalmente tengan reconocida la eficacia de Convenio, procede la cancelación del asiento de registro practicado.

Por lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Cancelar la inscripción en el Registro de este centro directivo del Acta de Conciliación de fecha 18 de noviembre de 1998, en el expediente de conflicto colectivo promovido por la Sección Sindical Estatal de CC. OO. de la empresa «Deutsche Bank, S. A. E.».

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada cancelación.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7584

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la Resolución de 2 de febrero de 2001, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Región de Murcia, del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Advertido error en el texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Región de Murcia, del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de febrero de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, del 27,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 7400, columna derecha, segundo párrafo, donde dice: «1. Para el profesorado de Educación Primaria, 1.º Ciclo de la ESO y los de Educación Especial: Año 2001. Importe mensual: 17.790», debe decir: «Año 2001: Importe mensual: 14.790».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7585

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 2001 del VI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2001 del VI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (Código Convenio número 9905615) que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 2001, de una parte, por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEL, E Y G y FEIC, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales CC. OO., FETE-UGT, FSIE y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VI CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Tablas salariales para el año 2001

	Salario		Trienio	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Grupo I</i>				
Director Gerente	171.546	1.031,01	4.099	24,64
Subdirector	171.546	1.031,01	4.099	24,64
Director Pedagógico	171.546	1.031,01	4.099	24,64
Pedagogo	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Psicólogo	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Médico	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Asistente Social	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Otros	168.106	1.010,33	4.099	24,64
<i>Grupo II</i>				
Profesor/Maestro	169.348	1.017,80	4.176	25,10
Educador Infantil	101.208	608,27	3.099	18,63
Técnico Superior en Educación Infantil:				
Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2001	98.904	594,42	3.099	18,63
Del 1 al 31 de diciembre de 2001	101.208	608,27	3.099	18,63
<i>Grupo III</i>				
Técnico Especialista	96.602	580,59	3.099	18,63
Asistente Infantil	91.690	551,07	2.710	16,29
<i>Grupo IV</i>				
Personal de Cocina	86.684	520,98	2.323	13,96
Personal de Limpieza	86.684	520,98	2.323	13,96
Personal de Mantenimiento ...	86.684	520,98	2.323	13,96
Personal de Servicios Generales	86.684	520,98	2.323	13,96
Auxiliar	83.352	500,95	2.323	13,96
Administrativo	89.996	540,88	2.323	13,96
<i>Otros</i>				
Contratado para la formación .	S.M.I.			